

COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA, DENOMINADA

"EUROCLAVE S.A."-----

CUANTÍA: S/.5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen los señores: **GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA**, soltera, ecuatoriana, ejecutiva; y **SERGIO IVÁN CRUZ VERA**, soltero, ecuatoriano, ejecutivo; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse y hacer las declaraciones y aportaciones individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: la señorita **GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, el señor **SERGIO IVÁN CRUZ VERA**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, ambos por sus propios y personales derechos. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Decimo Sexto del Cantón Guayaquil

en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El estatuto que regirá la compañía esta contenido dentro de los artículos siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **EUROCLAVE S.A.**, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía Anónima denominada EUROCLAVE S.A., tendrá por objeto y se dedicará si ésta lo requiere a prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario, económico, financiero, técnico mecánico, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, jurídico, investigaciones de mercado y de comercialización a toda clase de empresas e instituciones privadas y públicas, así como en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente y demás áreas científicas y tecnológicas que mejoren la competitividad empresarial. A la asesoría en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas, y en general a la asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma, dentro del campo conyugal y familiar; mediante charlas y otras técnicas de asesoría a grupos o individuales; la compañía también se dedicará si ésta lo requiere, a actividades de turismo sean éstas nacionales o extranjeras; a la compra y venta de tickets de pasajes aéreos de vuelos nacionales y extranjeros; pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, centros vacacionales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de turismo a nivel nacional o internacional, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, subarrendar, y

chartear naves aéreas, marítimas y de transporte terrestre; igualmente se dedicará a la promoción, construcción, compra, venta y explotación de hoteles, restaurantes, pensiones, moteles y bares. Igualmente se dedicará al envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas, equipajes, títulos impresos y toda clase de artículos dentro y fuera del Ecuador, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre; a la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos y estaciones marítimas, de productos relacionados con su objeto, de frutos, materias primas y mercaderías en general, mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes y capitales; también se dedicará a la actividad inmobiliaria, pudiendo celebrar todos los actos y contratos propios de tal actividad, tales como arrendamiento, venta, consignación y compra de bienes inmuebles. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos. También la compañía se dedicará a la fabricación, Importación, exportación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, accesorios y repuestos; asimismo, se podrá dedicar la importación, exportación y comercialización de piezas necesarias para la fabricación y comercialización de sus productos fabricados. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, a la construcción de toda clase de obras civiles, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se dedicará a la construcción de calles, carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, para lo cual podrá contratar con entidades públicas o privadas; podrá importar, comprar y vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la Importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; también la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; así como a la

Dr. Rodolfo Pérez Fimiento
Notario Público
del Estado Guayaquil

importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna y más equipos mecánicos. Podrá también dedicarse a la actividad minera en todas sus fases; a prestar todo tipo de servicios petroleros, tales como asesoría, estudios, control ecológico, perforación, extracción y mantenimiento de pozos. También la compañía podrá realizar actividades de revelado y fotocopias de toda clase de documentos y fotografías, pudiendo comprar, vender, importar *maquinarias fotocopadoras*; también podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la computación en el cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y reparación de toda clase de equipos de computación, así como tinta y accesorios para las computadoras. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación de cartones, cartulinas, papel de todo tipo y sus derivados y relacionados, así como las materias primas que los componen, y de toda clase de *maquinarias relacionadas con esta actividad* y sus repuestos. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje, distribución y fabricación, de productos de consumo masivo, de ropa, prendas de vestir nueva y/o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; así como a la importación, exportación, comercialización y fabricación de equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos, suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte, de juguetería, de librería, de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, artículos relacionados con la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada, helados, caramelos, productos de cuero y telas. También se podrá dedicar a la compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación de productos químicos, materia activa y compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y

aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería y sus partes y accesorios. También se dedicará a la selección, capacitación y prestación de personal. Venta, asesoría y servicios relacionados con el área de la computación y procesador de datos. Podrá instalar, explotar y administrar supermercados. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como de aves; así mismo podrá dedicarse a todo lo relacionado al área de la agricultura, de tal manera que podrá producir, importar, fabricar, elaborar, exportar, comprar y vender insumos agroquímicos, materias primas, materias ya procesadas, maquinaria agrícola, etcétera; pudiendo dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, e importar y exportar productos agrícolas, ya sean éstos comprados o producidos, o sean procesados o no. A su vez, podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta para empaque o envasamiento para la comercialización de productos del mar. También se podrá dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también podrá garantizar y avalar a otras personas, sean estas naturales o jurídicas. Asimismo tendrá por objeto apoyar y ejecutar programas y proyectos de entidades extranjeras que lo soliciten. A su vez la

compañía se podrá dedicar a prestar servicios de limpieza en instituciones públicas o privadas, ya sea realizando su actividad en calles, parques y en general cualquier lugar que requiera éste servicio. Todas y cada una de las actividades de la compañía podrán realizarse tanto dentro como fuera del país. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades privativas de las sociedades financieras. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta compañía se fija en **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: **ARTÍCULO CUARTO:** El capital **AUTORIZADO** de la compañía es de **DIEZ MILLONES** de sucres y el **SUSCRITO** es de **CINCO MILLONES** de sucres, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al cinco mil. Los títulos de las acciones serán suscritas por el Presidente y el Gerente General y podrán representar mas de una de ellas. **ARTÍCULO QUINTO:** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuara mediante nota de cesión que deberá constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de pérdida de un título de acciones o certificados provisionales, la compañía podrá anular el titulo o certificado y emitir un nuevo titulo luego de cumplidos los siguientes requisitos: a) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de un aviso, participando al publico la pérdida o destrucción del titulo o certificado; b) Que hayan transcurrido treinta días por lo menos a partir de la fecha de la última

publicación; y, c) Que el accionista pague todos los gastos. La anulación 0005
extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En
caso de oposición presentado dentro del termino previsto en el literal b) de
este Artículo, la compañía emitirá un nuevo título con orden del Juez de lo
Civil competente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS: ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas
formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano
Supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la
Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
contribuido con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el
derecho de oposición y apelación establecido en la Ley de Compañías en los
casos, y mediante el procedimiento, constante en la misma. **ARTÍCULO
OCTAVO:** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y
se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las primeras, una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico que se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de
diciembre de cada año, las otras en cualquier época en que fueren
convocadas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales serán
convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o
a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
ciento del capital social, mediante aviso que se publicara en uno de los
periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación
a lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicara el
lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no
señalado en ella, será nulo. En caso de urgencia, el comisario podrá
convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto
en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y
válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier
asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Interino Decano Sucre
del Colegio Guayaquil

celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un numero de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirán con el numero de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria se sujetara a las mismas formalidades previstas en el artículo décimo de estos estatutos y no podrá diferirse por mas de treinta días, contados a partir de la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar el objeto señalado originalmente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria con el capital concurrente. Las decisiones serán adoptadas en estos casos con el porcentaje del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A las sesiones de Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios,

00008

debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente o al Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones de Junta General de Accionistas serán dirigidas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General de la compañía, serán subrogados por uno cualquiera de los accionistas concurrentes a la sesión elegidos por éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán asentadas en hojas móviles escritas a maquina con numeración continua y sucesiva, rubricadas y autorizadas por el Presidente y secretario actuante en cada sesión. Las actas serán aprobadas en la misma sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, el Gerente General, Vicepresidente y Comisarios, fijar sus remuneraciones, aceptar las excusas o renunciaciones que presentaren o removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado al Fondo de Reserva Legal y Especial; d) Acordar el aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; e) Autorizar la creación o supresión del sucursales o agencias dentro o fuera del país, el aporte de bienes a otras compañías o intervención, participación en otras empresas o sociedades; f) Dictar los acuerdos o resoluciones que estime necesarios conducentes a una mejor marcha administrativa de la compañía, y; g) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La administración de la compañía corresponde al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente.

A. P. P. P.
DR. ROSOLFO PEREZ PINO
Secretario Interior - Edo. de B. de
San Carlos - Guayana

Para la fiscalización y control contará con un Comisario principal y uno suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisario, no requiere ser accionista. Con excepción de los Comisarios, todos durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Toda designación efectuada cuando hubiere transcurrido parte del período que estos estatutos señalan para la dirección de las funciones respectivas, se entenderán hechas solamente por el tiempo que falta hasta la conclusión de aquel período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el Presidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones; c) Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir con el secretario todas las actas de las sesiones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, y; f) En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos le estuviere encomendados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Dirigir la administración de negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente estatuto; c) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía y formar el reglamento interno; d) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencia sobre el reparto de utilidades y

la formación de los fondos de reserva, y; e) Todas las demás que por Ley le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Vicepresidente, además de las concedidas por la Ley y los presentes estatutos, reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. Podrá así mismo reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y siempre que no se encuentre encargado de la Presidencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y de la gestión de la compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios información relacionada con la vida económica de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: La Compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación y el Presidente o el Gerente General, ejercerá las funciones de liquidador en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se sujetará a las normas que dicta la Junta General y en lo no prescrito, se aplicara la Ley de Compañías.

CLÁUSULA TERCERA: Al momento de celebrarse el presente contrato, el capital de la compañía se encuentra suscrito de la siguiente manera: la señorita GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA, suscribe cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital de la compañía que es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los socios fundadores y suscriptores del capital social de

R. P. P. P.
 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario, Interino, Número Sexto
 del Cauce Guayaquil

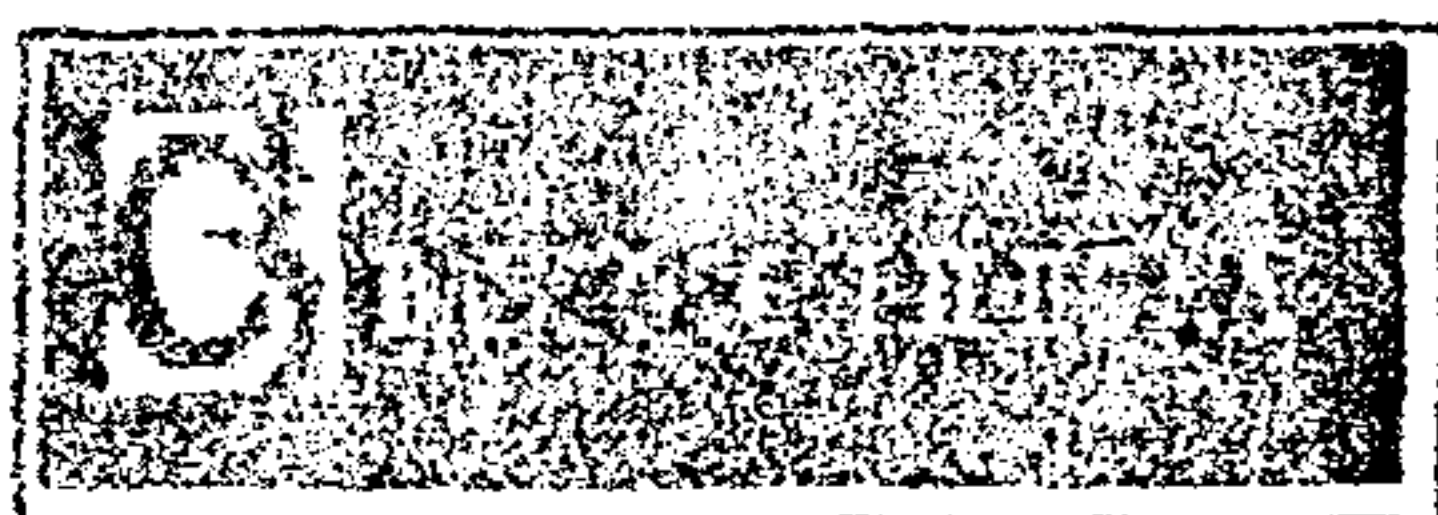
la compañía en formación, pagan el valor de las acciones suscritas por cada uno de ellos en la manera y proporción siguiente: la señorita GARDENIA INTRIAGO ÁLAVA, paga en dinero efectivo un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas por ella; y, el señor SERGIO IVÁN CRUZ VERA, paga en dinero efectivo doscientos cincuenta sucres, correspondientes al veinticinco por ciento de la acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, suscrita por él. Valores que se encuentran depositados en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía, según consta del certificado que se protocoliza junto a esta escritura. El saldo del valor de las acciones, serán pagadas por los accionistas suscriptores en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio alguno al momento de constituirse esta compañía y autorizan a cualquiera de los accionistas, para que lleve a cabo todas las gestiones, realice todos los actos, suscriba todas las peticiones que fueren necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que en ella se expresa, facultando además, para que una vez perfeccionado el mismo convoque a los demás accionistas a la Primera Junta General que deberá conocer y aprobar las gestiones y designar funcionarios de la compañía. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta escritura. (firma ilegible) Abogada Rosana Alvarez Roca, Registro ocho mil novecientos treinta y cuatro. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Quedan agregados a esta escritura todos y cada uno de los documentos habilitantes que sean necesarios para la validez de este instrumento. Léida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta



BANCO DE CREDITO

I

00008



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, julio 29 de 1998

No. 1474

LUGAR Y FECHA

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

EUROCLAVE S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

GARDENIA INTRIAGO ALAVA

1,249,750.00

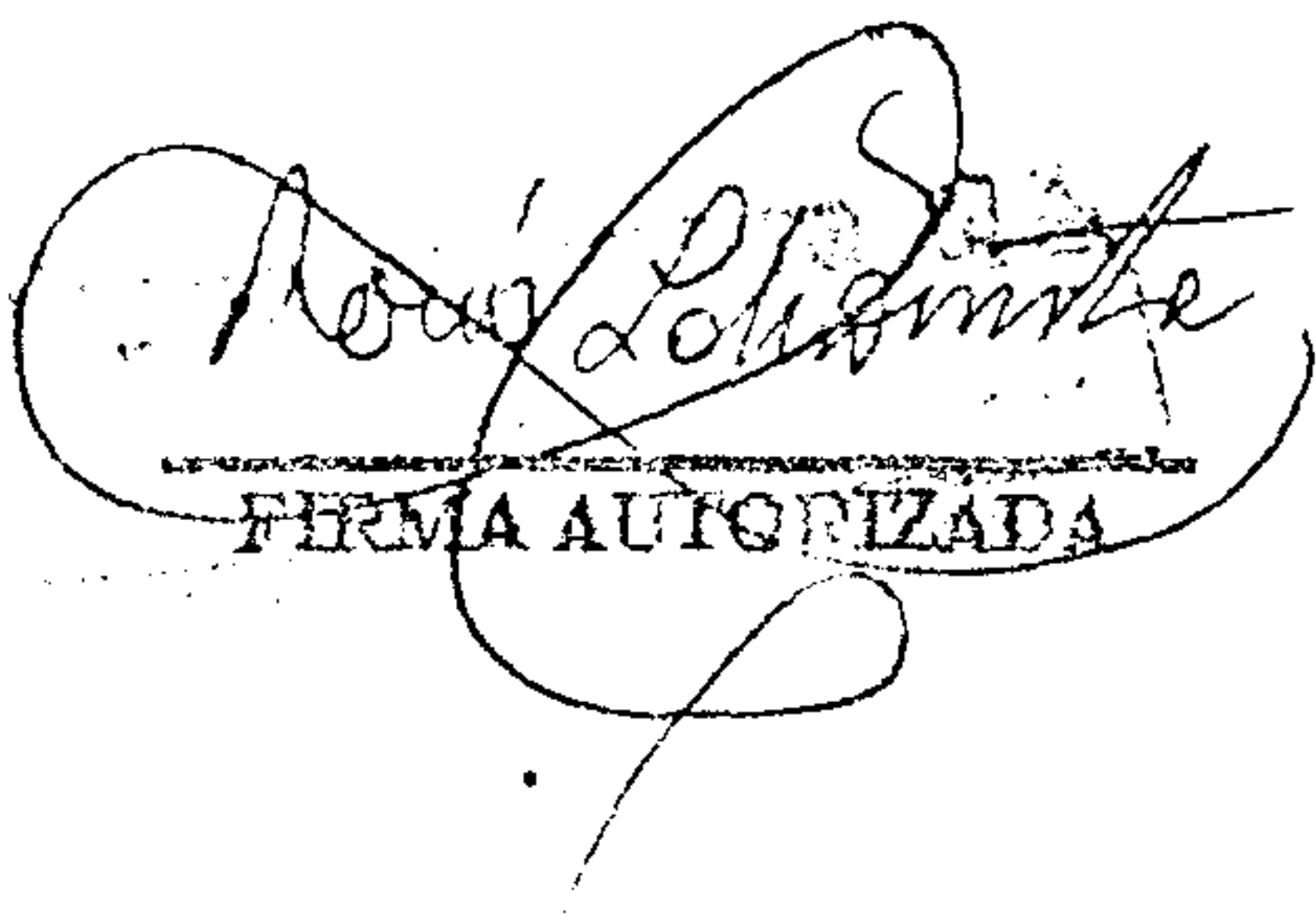
SERGIO IVAN CRUZ VERA

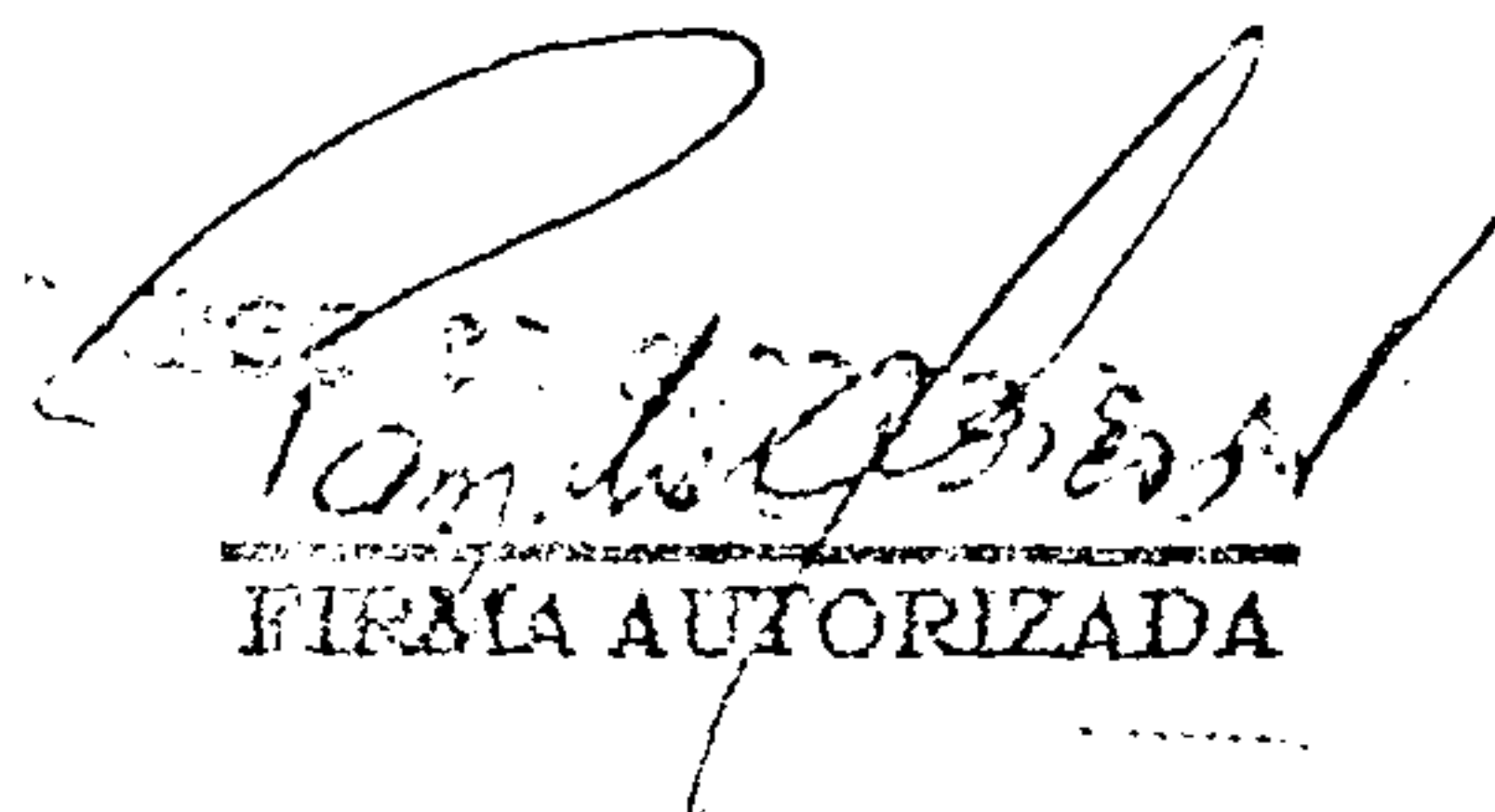
250.00

En consecuencia, el total de la operación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES *****

suma que sera devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que antes de la mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Interino Distinguido
del Cantón Guayaquil


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en unidad de
acto. Doy fe.-

Gardenia Intriago
GARDENIA INTRIAGO ALAVA
C.I.: 130511006-4
C.V.: 0326-151

Sergio Iván Cruz Vera
SERGIO IVÁN CRUZ VERA
C.I.: 0914587100
C.V.: 0065-009

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DE ORDEN ANTE MI, EN FE DE ELLO, EN
ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN **FOJAS**
UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL, HOY **30 DE JULIO DE 1998**



Rodolfo Pérez Pimentel
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

I

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada EUROCLAVE S.A., otorgada ante mí el treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número noventa y ocho - dos - uno - uno - cero cero cero cuatro cero cinco uno, dada y firmada en la Intendencia de Compañías el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

Rodolfo Néstor Dimentel



Dr. Rodolfo Néstor Dimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0004051 dictada el 28 de Agosto de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de EUROCLAVE S.A.; de fojas 70.810 a 70.824, número 18.188 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.445 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de EUROCLAVE S.A..-Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



00028

OFICIO NO. SC.SG.98.

0013095

Guayaquil, 23 NOV. 1998

Señor Gerente
BANCO DE CRÉDITO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía EUROCLAVE S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch